



Proceso : EJECUTIVO MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00797-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por el Dr. OMAR LEONARDO HERRERA RINCON como apoderada judicial de TERESA DE JESUS DEL CARME BERNATE SIMANCAS en contra de ELKIN ARTURO NOSSA NEIRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada el Dr. OMAR LEONARDO HERRERA RINCON como apoderada judicial de TERESA DE JESUS DEL CARME BERNATE SIMANCAS en contra de ELKIN ARTURO NOSSA NEIRA, no cumple con el numeral 2, 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado y demandante tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá allegar la carta de instrucciones del pagaré objeto de ejecución.
3. Deberá señalar si la acción que impetra es una demanda ejecutiva con acción personal o una acción ejecutiva con garantía real.
4. Deberá acreditar las labores que se realizaron por conceptos de los costos y gastos de cobranza prejurídica y jurídica.
5. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
6. Deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de las partes.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario



establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 173 hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052ae82f810189afd61f33f46d4229c5ea697636391add477dc8d9bca7bccec7**

Documento generado en 15/12/2023 06:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>